

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2023-00296**  
**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: ALMA YOANA POLO GUTIERREZ**  
**DEMANDADOS: JOSÉ GERMÁN TRUJILLO CONTRERAS Y OTROS**

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 009) sin que los demandados emplazados (DETERMINADOS e INDETERMINADOS) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem a la profesional ALEXANDRA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.428.228, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

De otro lado, obren las comunicaciones allegadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (ítems 013, 019 y 020), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. (ítems 015 y 018), la Superintendencia de Notariado y Registro (ítems 021 y 025), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (ítem 022) y la Agencia Nacional de Tierras (ítem 024) en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Por la parte actora acredite la instalación de la valla, así como la inscripción de la demanda sobre el bien pretendido allegando el correspondiente certificado de tradición.

Igualmente, la actora aporte copia de la escritura pública No. 1976 del 25/08/2021 de la notaría 54 de esta ciudad, que aparece registrada en la anotación No.006 del certificado de tradición allegado con la demanda.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898d9dd5dc10b8b3bebf743bb3a0f8b876ab46efbd77c4469061b20caa4e9a6d

Documento generado en 28/02/2024 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>